

Auto del Tribunal Constitucional 103/1994,
de 22 de marzo, sobre la Ley del
Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio,
sobre el recurso de casación en materia
de Derecho civil especial de Galicia

I. ANTECEDENTES

1. El Abogado del Estado, mediante escrito presentado el 25 de octubre de 1993, interpuso, en representación del Presidente del Gobierno, recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia, con invocación expresa del art. 161.2 C.E., a efecto de suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley impugnada.

2. Dicho recurso de inconstitucionalidad fue admitido a trámite pro providencia de la Sección 2.^a de 16 de noviembre de 1993, acordándose, asimismo, el traslado de la demanda y documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado, al Parlamento y a la Junta de Galicia por conducto de sus Presidentes, para que en el plazo señalado pudieran personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes; asimismo, se tuvo por invocado el art. 161.2 C.E. según establece el art. 30 de la LOTC, produciéndose la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Ley impugnada, publicándose la incoación y la suspensión en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

3. Por escritos presentados en fecha 10 de diciembre de 1993 y 16 de diciembre de 1993 se personan y formulan alegaciones la Junta

y el Parlamento de Galicia, solicitando que en su día se dicte sentencia desestimando el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado contra la Ley del Parlamento de Galicia 11/1993.

4. Por providencia de la Sección 2.^a de fecha 22 de febrero de 1994 se acordó que, antes de finalizar el plazo de los cinco meses que señala el art. 161.2 de la Constitución, se oyerá a las partes personadas en el mismo para que, en el plazo común de cinco días, expusieran lo que considerasen conveniente acerca del mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

5. El Abogado del Estado, en escrito que se recibe el 25 de febrero, solicita el mantenimiento de la suspensión de los preceptos impugnados, en virtud de las siguientes consideraciones:

La Ley del Parlamento de Galicia impugnada contiene una completa regulación del recurso de casación que difiere sustancialmente de la prevista en la legislación estatal contenida en los arts. 1.686 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta duplicidad en la regulación del recurso supone, por sí sola, un grave quebranto de la seguridad jurídica, al romper la uniformidad de los instrumentos jurisdiccionales. Si no se suspende la eficacia de los preceptos impugnados, órganos judiciales distintos de aquellos a los que la legislación procesal del Estado atribuye competencia para conocer del recurso de casación pueden sustanciar el mismo. Además, se podrán invocar motivos casacionales diferentes de los recogidos en la legislación del Estado y podrá condenarse en costas a las partes con arreglo a criterios diferentes de los fijados en la Ley del Estado. En caso de declararse la inconstitucionalidad de estos preceptos, se causaría un perjuicio grave a los ciudadanos afectados que sufrirían una dilación en la tramitación de los procedimientos en los que se hallen interesados, así como a la Administración de Justicia, ya que habrían de reproducirse y duplicarse los trámites correspondientes. En apoyo de esta afirmación cita el Abogado del Estado el ATC 277/1990.

Por el contrario, si se mantiene la eficacia de la suspensión hasta la resolución del recurso de inconstitucionalidad, por este solo hecho, ni los justiciables ni la Administración de Justicia se verían afectados. La pura dilación en la entrada en vigor de las nuevas normas procesales en nada perjudicaría a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Analiza seguidamente el representante del Gobierno las diferencias existentes entre las regulaciones estatal y autonómica del recurso de casación. Así, el artículo 1.º de la Ley autonómica no se limita a reproducir la legislación estatal, sino que introduce modificaciones en ella, concretamente en relación con el art. 1687 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus apartados 1.º y 2.º

Por su parte, el artículo 2.º de la Ley autonómica mantiene «el error en la apreciación de la prueba», motivo que no figura en la redacción actual del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril.

El art. 3.º de la Ley recurrida contrasta con la normativa contenida en la legislación estatal que, con carácter general y para salvaguardar la uniformidad de los instrumentos jurisdiccionales, regula el recurso de casación ante los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas (art. 1.730 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El art. 4.º difiere de lo determinado en el art. 1.715.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto de las costas procesales.

Se refiere, por último, el Abogado del Estado a la disposición adicional, la disposición transitoria, y la disposición final de la Ley recurrida, señalando que la necesidad de suspender la eficacia de estas normas deriva de los mismos motivos referidos respecto de los distintos artículos de la Ley.

6. La Junta de Galicia, en escrito de su letrado, recibido el 2 de marzo, interesa el levantamiento de la suspensión acordada, a cuyo efecto se formulan las siguientes alegaciones.

Se hace mención, en primer lugar, a determinada jurisprudencia del Tribunal atinente al alcande de las suspensiones y las consecuencias que en orden a los intereses públicos y privados pueda tener la ratificación o el levantamiento de aquéllas.

Desde esta perspectiva señala, primero, y respecto de los eventuales perjuicios al interés general, que los únicos perjuicios que podría ocasionar el mantenimiento de la suspensión de la Ley gallega impugnada serían los derivados de la existencia de una doble normativa aplicable en materia del recurso de casación civil: la estatal, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la autonómica, reguladora del recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia, dictada al amparo del art. 27.5 del Estatuto de Autonomía de Galicia que asumió, para la Comunidad Autónoma Gallega, la competencia exclusiva en materia de normas procesales que se deriven del específico derecho

gallego. Pero la simultánea vigencia de preceptos legales estatales y autonómicos que el Estado pueda considerar opuestos no implica necesariamente el mantenimiento de la suspensión, por cuanto, de esta manera, la suspensión de las normas impugnadas por motivos competenciales sería siempre necesaria, convirtiéndose en regla general siempre que cupiera aducir un precepto del Ordenamiento estatal que, en una primera interpretación, pareciera oponerse a la atribución de competencias realizada por los preceptos de la Ley autonómica recurrida.

Desde la perspectiva de los posibles intereses particulares afectados, se afirma en el escrito que las diferencias existentes entre la regulación autonómica y la estatal en materia del recurso de casación civil no entrañarían en modo alguno la creación de situaciones irreversibles, ya que ha de tenerse en cuenta que la eventual declaración de nulidad de los preceptos discutidos sólo tendría un alcance limitado en sus efectos jurídicos en relación con los procesos que pudieran entablarse en aplicación de la ley gallega impugnada. A este respecto matiza el letrado de la Junta, primero, que la materia procesal, como cualquier otra, no puede entenderse que esté situada por encima y a cubierto de cualquier modificación producida en el Ordenamiento vigente; segundo, que es fácilmente constatable que la «Sala Autonómica de lo Civil y de lo Penal» del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el ámbito del ejercicio de la función jurisdiccional, posee una actividad escasa. A título ilustrativo señala que esa escasa operatividad queda reflejada en la Memoria que el Consejo General del Poder Judicial elevó a las Cortes en 1992: en el TSJ de Galicia no ingresó ningún asunto civil en 1991, por lo que es fácil colegir que los posibles intereses particulares afectados serían, en su caso, de muy escasa entidad numérica, y tercero, que el propio Ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos para dar solución al supuesto hipotético de que se declarase la nulidad de la ley gallega (así el art. 40 de la L.O.T.C.), con lo que difícilmente podría darse lugar a situaciones imposibles de suprimir en el supuesto de que la Ley impugnada se declarase nula.

Finaliza el escrito de alegaciones señalando que, dado que la coexistencia de la regulación gallega sobre el recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia y la estatal sobre el recurso de casación civil no redundaría en menoscabo de la seguridad jurídica ni se producen perjuicios irreparables a los particulares, es obvio que procede el levantamiento de la suspensión, so pena de bloquear el legítimo ejercicio por la Comunidad Autónoma gallega de una competencia

exclusiva cuya exclusiva finalidad es la de contribuir a unificar, consolidar y proteger el Derecho civil gallego, eminentemente consuetudinario y necesitado de consolidación.

7. El Presidente del Parlamento de Galicia, en escrito que se recibe el 8 de marzo interesa el levantamiento de la suspensión, con base en las siguientes razones:

Tras mencionar algunos Autos de este Tribunal (AATC 351/90 y 415/89), así como la doctrina contenida en ella sobre ratificación o levantamiento de la suspensión respecto de la irreparabilidad o difícil reparación de los perjuicios que, para los intereses públicos y particulares afectados, pudieran derivarse del alzamiento de las medidas cautelares de suspensión, afirma, en cuanto a los perjuicios que pudiera producir la Ley 11/1993 del Parlamento de Galicia lo siguiente:

a) Que más bien sucede lo contrario, ya que no sólo no produciría perjuicios su vigencia, sino que es esperada con interés por los juristas y Tribunales de justicia, por considerar que se ajusta al Derecho especial de Galicia. Así, por ejemplo, se ha hecho constar expresamente el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 17 de noviembre de 1992 en el que, en su fundamento segundo, dice expresamente que «cabe esperar que ante la nueva situación creada por la Ley de Reforma procesal, el Parlamento de Galicia haga uso de la facultad que le confiere el apartado 5 del artículo 27 del Estatuto de Autonomía y disponga una ley casacional ajustada a nuestro derecho civil».

b) Que se trata de una ley que flexibiliza los rigores de la Ley estatal, ajustándola a la realidad sociológica de Galicia, por lo que no pueden existir perjuicios, sino que, todo lo contrario, puede resultar muy beneficioso para la resolución de los conflictos que en materia de derecho civil especial de Galicia pudieran plantearse en su día. Hay que hacer constar que, de acuerdo con lo dicho en el Auto mencionado, existen no pocas, por no decir ninguna posibilidad de que el titular de derecho especial de Galicia pueda acudir a los Tribunales en demanda de sus pretensiones.

c) Los únicos aspectos en que la Ley 11/1993 de Galicia se separa de la Ley estatal son los referentes a los usos y costumbres notorios, que no requerirán prueba, a la teoría de la temeridad o mala fe en la imposición de las costas y a la cuantía, pues en todo lo demás es de aplicación la Ley estatal. Por tratarse de condiciones más favorables,

aplicadas a peculiaridades o variedades propias de un Derecho consuetudinario, no se producirían perjuicios, lo que no sucedería lo mismo en el caso de que las condiciones se endureciesen y los trámites se hicieran más complicados con respecto a la Ley estatal.

d) La actual *Compilación de Derecho civil especial de Galicia* contiene un número limitado, casi insignificante de instituciones vigentes. Por eso, el número de asuntos susceptibles de casación regional pueden considerarse mínimos, por no decir prácticamente nulos. Incluso suavizando los criterios, con el fin de que la justicia pueda alcanzar a la mayor cantidad posible de ciudadanos, se hace prácticamente imposible alcanzar un número de asuntos ni siquiera mínimos a los que pudiera aplicarse esta Ley, a causa del carácter consuetudinario del Derecho civil gallego en un mundo en transformación.

e) Por tratarse de una norma adjetiva en cualquier momento del procedimiento podrían ajustarse las medidas de adaptación al procedimiento de la ley estatal, sin ocasionar con ello perjuicios que, en cambio, existirían notoriamente si, a la postre, el Tribunal tuviese por ajustada a la Constitución la ley gallega.

II. FUNDAMENTO JURIDICOS

1. Impugnada en su integridad por el Presidente del Gobierno la Ley 11/1993, de 15 de julio, del Parlamento de Galicia sobre el recurso de casación en materia de Derecho civil especial de Galicia, y producida la suspensión de su vigencia y aplicación en virtud de la invocación efectuada a lo dispuesto en el art. 161.2 de la Constitución, procede en este momento, cuando se halla próximo a su término el plazo máximo establecido en el citado precepto constitucional, resolver acerca de la ratificación o levantamiento de dicha suspensión. Según reiterada doctrina de este Tribunal, tal resolución debe adoptarse ponderando tanto los perjuicios o repercusiones negativas que sobre los intereses generales y, en su caso, particulares podría ocasionar la prórroga o la cesación de la suspensión decretada como la dificultad o imposibilidad de reparar las consecuencias derivadas de una u otra decisión, y ello a la luz de la naturaleza cautelar de la medida y sin prejuzgar el pronunciamiento que en su día recaiga sobre el fondo del recurso formulado. Por último, no es ocioso recordar que el mantenimiento de la suspensión automática –en cuanto excepción a la regla general que debe ser el mantenimiento de la vocación de vigencia y eficacia que toda Ley

posee— requiere que el Gobierno, a quien se debe la iniciativa, aporte y razone con detalle los argumentos que la justifiquen (por todos ATC 29/1990, fundamento jurídico 1.º, donde se reseñan nuestros pronunciamientos anteriores).

2. La Ley impugnada determina qué resoluciones judiciales son susceptibles de recurso de casación, en materia de Derecho civil especial gallego ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (art. 1), cuáles son los motivos en que cabe basar dicho recurso (art. 2), la competencia del citado Tribunal cuando el recurso se funde en alguno de los motivos referidos en los números 1, 2 y 3 del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 3), el régimen de imposición de las costas procesales (art. 4), la supletoriedad de la L.E.C. (Disposición adicional), la aplicabilidad de la nueva regulación a las resoluciones jurisdiccionales anteriores a su entrada en vigor que se encuentren en tiempo hábil de ser impugnadas (Disposición transitoria) y el momento de adquisición de vigencia de la norma legal (Disposición final).

En su alegato, el Abogado del Estado alude primero a la diferente regulación, comparada con las previsiones de los arts. 1.686 y siguientes de la L.E.C., que la Ley recurrida efectúa del recurso de casación. Esta duplicidad en la regulación del recurso —afirma— supone, por sí sola, un grave quebranto de la seguridad jurídica, al romper la uniformidad de los instrumentos jurisdiccionales. Sin embargo, semejante argumento resulta inconsistente en orden a la prórroga de la suspensión solicitada por el representante estatal. Como recuerda la Junta de Galicia, ya tiene declarado este Tribunal, en relación con una argumentación semejante, que si la misma se aceptara «la suspensión de las normas impugnadas por motivos competenciales... sería siempre necesaria, ya que en todo conflicto de dicha naturaleza se produce una duplicidad de normativas, la estatal y la autonómica» (ATC 417/1990, F. J. 2.º). Además, «los hipotéticos daños a la seguridad jurídica (entendida como certeza normativa) son una consecuencia inherente a toda situación de pendencia de un recurso de inconstitucionalidad y consustanciales, por tanto, al funcionamiento del Estado de las Autonomías y a la coexistencia del ordenamiento estatal con los ordenamientos autonómicos» (ATC 12/1992, F. J. 2.º). Así, «de lo que se trata en este trámite no es de defender la seguridad jurídica con argumentos que pueden valer para cualesquiera impugnaciones, sino de alegar y acreditar los perjuicios irreparables o de difícil reparación que se producirían, en

concreto, con la vigencia de los preceptos impugnados durante el tiempo que dure el proceso constitucional» (*ibidem, loc. cit.*).

En segundo lugar, el Abogado del Estado aduce que, si no se suspende la eficacia de los preceptos impugnados, órganos judiciales distintos de aquellos a los que la legislación procesal del Estado atribuye competencia para conocer del recurso de casación pueden sustanciar el mismo; que en él cabrá invocar motivos casacionales diferentes de los recogidos en la legislación estatal y que podrá condenarse en costas a las partes con arreglo a criterios distintos de los fijados en la Ley del Estado. Ahora bien, este razonamiento es de la misma índole que el anteriormente esgrimido: las diferenciaciones que el Abogado del Estado menciona obedecen a la existencia de dos normas diferentes, duplicidad que no conlleva por sí misma perjuicios que determinen la decisión relativa al mantenimiento o levantamiento de la suspensión acordada.

Por último, sostiene el Abogado del Estado que, en caso de declararse la inconstitucionalidad de estos preceptos, se causaría un perjuicio grave a los ciudadanos afectados, que sufrirían una dilación en la tramitación de los procedimientos en los que se hallaren interesados, y a la Administración de Justicia, ya que habrían de reproducirse y duplicarse los trámites correspondientes. Desde luego, tal argumento del Abogado del Estado no ha de alcanzar a aquellos recursos de casación sobre los que ya hubiera recaído Sentencia de T.S.J. de Galicia, cuya fuerza de cosa juzgada no se vería enervada por una declaración de inconstitucionalidad de la Ley impugnada (art. 40.1 LOTC). Consecuentemente, dicho perjuicio sólo sería predicable respecto de los recursos admitidos a trámite y pendientes de resolución al tiempo de dictarse nuestra Sentencia. Ahora bien, aun así y suponiendo que el precepto o los preceptos declarados inconstitucionales no fueran coincidentes con los estatales, la eventual dilación producida en la tramitación de algún o algunos procesos no es un argumento que pueda determinar el mantenimiento de la suspensión de la vigencia de la Ley. En definitiva, el perjuicio que se alega no aparece, al presente, debidamente concretado y mucho menos acreditada la gravedad del mismo, por lo que no resulta suficiente su invocación para aconsejar el mantenimiento de la suspensión de la vigencia de una norma dotada, como producto de una Cámara Legislativa, de la presunción de constitucionalidad.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal acuerda levantar la suspensión de la vigencia de los preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en materia de Derecho civil especial de Galicia.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Director: FRANCISCO RUBIO LORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 14, número 40 (Enero-Abril, 1994)

ESTUDIOS

Luis María Díez-Picazo: *Dificultades prácticas y significado constitucional del recurso de amparo.*
Miguel Sánchez Morón: *Racionalización administrativa y organización territorial.*
Eduardo Vírjala Foruria: *La suspensión de derechos por terrorismo en el ordenamiento español.*
Miguel Angel Presno Linera: *La reforma electoral en Italia*

NOTA

Francisco López Ruiz: *Sistema jurídico y criterios de producción normativa.*
Ricardo Haro: *El constitucionalismo argentino en el último medio siglo.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios:

Javier Oliván del Cacho: *Sobre el fuero procesal de los consejeros autonómicos.*
Antonio López Castillo: *De integración y soberanía. El tratado sobre la Unión Europea ante la Ley Fundamental Alemana.*
María Luisa Fernández Esteban: *La noción de Constitución europea en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.*
José Antonio Montilla Martos: *Defensa judicial versus ley singular de intervención: Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de junio de 1993 sobre el Caso Rumasa.*

Crónica:

por el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

CRONICA PARLAMENTARIA

por Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de libros.
Revista de revistas.

•
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 83 (Enero-Marzo, 1994)

ESTUDIOS

- PABLO LUCAS VERDÚ: *"Reflexiones en torno y dentro del concepto de Constitución. La Constitución como norma y como integración política"*.
- RAÚL MORODO: *"Reformismo y regeneracionismo: el contexto ideológico y político de la Constitución de Bayona"*.
- JOSÉ RAMÓN MONTERO: *"Religiosidad, ideología y voto en España"*.
- PETER BORSCHBERG: *"De societate publica cum infidelibus. Una obra juvenil de Hugo Grocio"*.
- EDUARDO VIRGALA FORURIA: *"La organización interna del poder ejecutivo en los Estados Unidos: El Presidente, El Gabinete y la Presidencia institucionalizada"*.

NOTAS

- JACINTO CHOZA: *"El problema de la aceptación del extranjero"*.
- PILAR DEL CASTILLO Y GIACOMO SANI: *"Competencia interpartidista"*.
- JAVIER BILBAO UBILLOS: *"Sector público y economía de mercado: Rasgos metodológicos"*.
- JESÚS J. SEBASTIÁN LORENTE: *"La idea de Europa en el pensamiento político de Ortega y Gasset"*.
- BENJAMÍN TEJERINA MONTAÑA: *"El proceso de institucionalización política y la política lingüística en el País Vasco"*.
- TOMÁS GUILLÉN VERA: *"Bases filosóficas para la ética y la política en Leibniz"*.

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- PEDRO CASAS ALVAREZ: *"Elecciones Generales de 1993: Una visión en perspectiva"*.

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del número 133 (Enero-Abril, 1994)

ESTUDIOS

- L. ORTEGA: *El reto dogmático del principio de eficacia.*
J. L. PIÑAR MAÑAS: *Privatización de empresas públicas y Derecho comunitario.*
S. DEL SAZ: *La huida del Derecho administrativo: últimas manifestaciones. Aplausos y críticas.*
J. M. FERNÁNDEZ PASTRANA: *Los supuestos del recurso de casación para la unificación de doctrina: una necesaria reinterpretación.*
E. GARCÍA TREVIJANO GARNICA: *La función consultiva de las Administraciones Públicas, con especial referencia al Consejo de Estado y las Comunidades Autónomas.*
M. BELADIEZ ROJO: *La nulidad y la anulabilidad. Su alcance y significación.*
B. PENDAS GARCÍA: *Una confianza audaz en el Derecho. (A propósito del Libro-homenaje a E. García de Enterría).*

JURISPRUDENCIA

- I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS
L. MIGUEL MACHO: *La reglamentación administrativa de la actividad comercial por las Comunidades Autónomas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*
J. M.ª PEÑARRUBIA IZA: *El control de la discrecionalidad administrativa en la función militar.*
J. F. LÓPEZ-FONT MÁRQUEZ: *La apertura de los procedimientos nacionales de adjudicación de contratos públicos a las empresas de otros Estados Miembros de la Unión Europea.*
M. J. GALLARDO CASTILLO: *Seis años de jurisprudencia sobre jubilaciones anticipadas: La consagración de la impunidad del legislador.*
- II. NOTAS
Contencioso-administrativo.
A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

DOCUMENTACION

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO - GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del volumen núm. 21, número 1 (Enero-Abril, 1994)

ESTUDIOS

- Alberto Navarro González: *"La política comunitaria de cooperación al desarrollo"*.
Manuel Pérez González: *"Algunas observaciones sobre el Comité de las Regiones y su función en el proceso de construcción de la Unión Europea"*.
Eduardo Vilariño Pintos: *"La cooperación en los ámbitos de justicia e interior en el Tratado de la Unión Europea. Los aspectos básicos para su realización"*.
Enrique González Sánchez: *"La evolución institucional de la Unión Europea: del sistema cuadripartito previsto en los Tratados originarios a un sistema institucional tripartito en la perspectiva de realización de la unificación europea"*.

NOTAS

- Juan Antonio Carrillo Salcedo, Ana Salado y M.ª Cruz Arcos: *"La Declaración de Viena de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa de 9 de octubre de 1993"*.
Carlos Fernández de Casadevante Romani: *"El incumplimiento del Derecho comunitario en las marismas de Santoña. (Comentario a la sentencia TJCE de 2 de agosto de 1993, Comisión c. España, C-355/90)"*.
Fanny Castro-Rial Garrone: *"El derecho a un juicio equitativo. (Comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de junio de 1993 en el asunto 'Ruiz Mateos c. España')"*.
F. Jesús Carrera Hernández: *"La indefensión de los particulares en España ante el incumplimiento del Derecho Comunitario. (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional español 180/1993, de 31 de mayo, en el asunto FOGASA)"*.

JURISPRUDENCIA TJCE

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTACION

Consejo Europeo, Bruselas, 10 y 11 de diciembre de 1993

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6. - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZÁBAL • JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marçet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coïna, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado.

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Sumario del número 29 (segundo cuatrimestre 1993)

I. ESTUDIOS

El Defensor del Pueblo, institución de garantía no jurisdiccional del Derecho Nacional y Comunitario.
MARGARITA RETUERTO BUADES

Constitución, pluralismo político y partidos.
AGUSTÍN S. DE VEGA

El Parlamento español y la cesión de soberanía a la Comunidad Económica Europea.
HELENA BOYRA AMPOSTA

Parlamento y proceso político en el contexto autonómico. (A propósito del Parlamento de Andalucía).
ANTONIO J. PORRAS NADALES

La práctica parlamentaria en España (1875-1879).
RAFAEL LUIS PÉREZ DÍAZ

II. NOTAS Y DICTAMENES

La pragmática de Carlos III sobre matrimonios desiguales, el artículo 57.4 de la Constitución y la Monarquía parlamentaria.
FRANCESC PAU

Aspectos constitucionales de la inviolabilidad del domicilio a la luz de la nueva regulación procesal y material.
MARCOS MASSÓ GARROTE

III. CRONICA PARLAMENTARIA

Conferencia de las Comisiones de Presupuestos de Parlamentos de Estados de la Comunidad Europea y del Parlamento Europeo.
SALVADOR MONTEJO VELLILA

Crónica Parlamentaria del final de la legislatura en el Parlamento de Galicia. (Primer período de Sesiones de 1993).
JOSÉ ANTONIO SARMIENTOS MÉNDEZ

DOCUMENTACION.—LIBROS.—REVISTA DE REVISTAS

Suscripciones

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Servicio de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1991: 2 vols. (6.250 ptas.).

Informe anual 1992: 2 vols. (6.500 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

1991 (2.200 ptas.).

1992 (en prensa).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Situación penitenciaria en España» (agotado).

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Situación penitenciaria en Cataluña» (agotado).

«Menores» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (3.500 ptas).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/. Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95

DORSA

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - 380 28 75

REVISTA ARAGONESA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Núm. 1 (Diciembre, 1992)

ESTUDIOS

- J. A. Biescas Ferrer: *Aspectos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
J. Pemán Gavin: *Sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria por la Comunidad Autónoma de Aragón.*
J. A. Serrano García: *Pasado y presente del Derecho civil aragonés.*
R. Salanava Alcalde: *La Administración Local en Aragón.*
J. M. Hernández de la Torre: *Una década de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
M. Giménez Abad: *Las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón (Antecedentes, desarrollo y perspectivas de reforma del Título II del Estatuto de Autonomía).*
J. Blasco Jáuregui: *Las Cortes de Aragón: balance de una década de iniciativas parlamentarias (1982-1983).*

JURISPRUDENCIA. CRONICAS. DOCUMENTOS. BIBLIOGRAFIA

Núm. 2 (Junio, 1993)

ESTUDIOS

- R. Barberán Ortí y J. López Laborda: *El sector público autonómico de Aragón en 1992.*
J. Barcelona Llop: *Política de seguridad y responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*
J. Oliván del Cacho: *Acerca de la protección del medio ambiente en la legislación forestal.*
F. Larios Tabuena: *Potestades administrativas y actividad sindical.*
J. M. Aspas Aspás: *Calidad normativa de las leyes aragonesas: aspectos formales de técnica legislativa.*
A. Alonso Ortega: *La reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.*
T. Piconto Novales: *Política y Derecho en la aplicación de la nueva normativa aragonesa de protección de menores.*

JURISPRUDENCIA. CRONICAS. DOCUMENTOS. BIBLIOGRAFIA

Núm. 3 (Diciembre, 1993)

ESTUDIOS

- J. Tornos Más: *Las ciudades metropolitanas. El caso de Barcelona. (Nacimiento, desarrollo, muerte y resurrección del Area Metropolitana de Barcelona).*
G. Fernández Farreres: *Estado del Bienestar, Administración y Función Pública.*
A. Bonet Navarro: *La reforma de la casación. Efectos en la función casacional de los Tribunales Superiores de Justicia.*
F. J. Martínez Gil: *Aportación al debate sobre el Plan Hidrológico Nacional.*
T. Quintana López: *Las comarcas en Castilla y León. La comarca de El Bierzo.*
E. Colom Piazuelo: *El principio de gratuidad de los comunales en la legislación del régimen local y sus excepciones.*
M. Serna Vallejo: *Estudio histórico-jurídico sobre los bienes comunales.*
T. Piconto Novales: *La práctica del acogimiento: un estudio comparativo de los acogimientos italiano y aragonés.*

JURISPRUDENCIA. CRONICAS. DOCUMENTOS. BIBLIOGRAFIA

Consejo de redacción: A. Cayón Galiardo, J. Díaz Fernández, A. Embid Irujo, A. Fanlo Loras, M. Giménez Abad, I. Murillo García-Atance, M. Ramírez Jiménez, L. Roldán Alegre, R. Salanava Alcalde, R. Santacruz Blanco. **Director:** F. López Ramón. **Secretario:** L. A. Pomed Sánchez.

Suscripciones: REVISTA ARAGONESA DE ADMINISTRACION PUBLICA, DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON. Paseo María Agustín, 36 - 50004 Zaragoza.

Precio de suscripción anual: 3.000 pesetas.

Número suelto: 1.500 pesetas.

RDBB

REVISTA DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL

Dirigida por Fernando Sánchez Calero

Núm. 53: Enero - Marzo 1994

ARTÍCULOS

FRANCISCO VICENT CHULIÁ: El nuevo estatuto jurídico de la cooperativa de crédito.

CRÓNICA

JAIME ABELLA SANTAMARÍA: La Directiva relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables y la Ley del Mercado de Valores.

EMILIO PIETRA: La disciplina de la oferta pública de adquisición (OPA) en Suiza.

MIGUEL CHECA MARTÍNEZ: Las transferencias de crédito en el Derecho del comercio internacional.

JURISPRUDENCIA

LUIS FERNÁNDEZ DEL POZO: Publicidad contable de sucursales de entidades extranjeras en la XI Directiva CEE y en el RMM.

NOEMÍ MUÑOZ MARTÍN: Representación cambiaria y falta de *contemplatio domini*.

DOCUMENTOS

NOTICIAS

BIBLIOGRAFÍA

CENTRO DE DOCUMENTACION BANCARIA Y BURSÁTIL
Quintana, 2, 2.º - 28008 Madrid

Suscripciones y Distribución:

Edersa, Valverde, 32 - 28004 Madrid - Tel. 521 05 39

Precios:

Suscripción anual España	12.000 Ptas.
Suscripción anual extranjero	13.000 \$
Número suelto: España	2.884 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.100 \$

RDBB

REVISTA DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL

Dirigida por Fernando Sánchez Calero

Núm. 5: Abril - Junio 1994

ARTÍCULOS

FRANCISCO VICENT CHULIA: El nuevo estatuto jurídico de la cooperativa de crédito (II).

JOSÉ MARIA DE IZAGUIRRE: De nuevo sobre el contrato de cuenta corriente.

CRÓNICA

JAVIER JUSTE MENCIA: Italia: el texto único de las leyes en materia bancaria y crediticia.

JAVIER CAMACHO DE LOS RÍOS: Interpretación de las cláusulas "a primera demanda" en los contratos mercantiles.

MARÍA DEL MAR ANDREU MARTÍ: Notas sobre la figura del defensor del cliente en la práctica bancaria española.

JURISPRUDENCIA

LUIS SANZ PARAÍSO: Fianza de cuenta corriente: extensión; solidaridad entre fiadores.

MARÍA CANDELAS SÁNCHEZ MIGUEL: Póliza de préstamo.

MARÍA GÓMEZ MENDOZA: Naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito.

NOTICIAS

BIBLIOGRAFÍA

CENTRO DE DOCUMENTACION BANCARIA Y BURSÁTIL

Quintana, 2, 2.º - 28008 Madrid

Suscripciones y Distribución:

Edersa, Valverde, 32 - 28004 Madrid - Tel. 521 05 39

Precios:

Suscripción anual España	12.000 Ptas.
Suscripción anual extranjero	13.000 \$
Número suelto: España.....	2.884 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.100 \$

PUBLICACIONES INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

IIDH

- ALEJANDRO WITKER: "Bibliografía Latinoamericana de Política y Partidos Políticos". 9.50 \$.
- JEAN-MARC, B. et. al.: "Coloquio sobre la protección jurídica internacional de la persona en situación de excepción". 10.30 \$.
- LORENA GONZÁLEZ (compiladora): "Discapacidad y Derechos Humanos". 8.00 \$.
- LORENA GONZÁLEZ, P. (editora): "El Juez y la Defensa de la Democracia". 15.00 \$.
- JOSÉ L. BRUNO et. al.: "El Referéndum Uruguayo del 16 de abril de 1989". 8.50 \$.
- JOSÉ E. MOLINA VEGA: "El Sistema Electoral Venezolano y sus Consecuencias Políticas". 9.00 \$.
- DIETER NOHLEN (editor): "Elecciones y sistemas de Partidos en América Latina". 15.00 \$.
- PEDRO NIKKEN: "En Defensa de la Persona Humana". 10.00 \$.
- DIETER NOHLEN (compilador): "Enciclopedia Electoral de América Latina y El Caribe". 20.00 \$.
- RODOLFO STAVENHAGEN Y DIEGO ITURRALDE: "Entre la Ley y la Costumbre". 8.00 \$.
- HÉCTOR GROS E.: "Estudios sobre Derechos Humanos II". 18.00 \$.
- RAFAEL NIETO NAVIA: "Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos". 10.00 \$.
- RAÚL ZAFFARONI: "Muertes Anunciadas". 15.00 \$.
- HÉCTOR GROSS ESPIEL: "La Corte Electoral de Uruguay". 18.50 \$.
- ANTONIO CANÇADO TRINDADE (en Portugués): "La Protección Internacional de Derechos Humanos". 30.00 \$.
- DIETER NOHLEN (editor): "La Reforma Electoral en América Latina: Seis contribuciones al Debate". 5.50 \$.
- ELÍAS CARRANZA, HENRY ISSA, M.^a ROSARIO LEÓN: "Sistema Penal y Derechos Humanos en Costa Rica". 8.00 \$.
- JEAN AITCHISON (coordinadora): "Tesoro Internacional de Terminología sobre Refugiados". 50.00 \$.
- JUAN RIAL: "Uruguay: Elecciones de 1984. Sistema Electoral y Resultados. 5.50 \$.

CENTRO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL (CAPEL)

- MARCOS KAPLAN: "Participación Política, Estatismo y Presidencialismo en la América Latina contemporánea". 3.50 \$.
- LUIS CARLOS SÁCHICA: "Democracia, Representación, Participación". 3.50 \$.
- MARÍA TERESA SADEK et. al.: "Educación y Ciudadanía: La Exclusión Política de los Analfabetos en el Brasil". 3.50 \$.
- MARK B. ROSENBERG: "¿Democracia en Centroamérica?". 3.50 \$.
- FRANCISCO OLIART: "Campesinado Indígena y Derecho Electoral en América Latina». 3.50 \$.
- GERMÁN BIDART CAMPOS: "Legitimidad de los Procesos Electorales". 3.50 \$.
- MARIO FERNÁNDEZ: "Sistemas Electorales. Sus problemas y opciones para la democracia chilena". 3.50 \$.
- JULIO BREA FRANCO, et. al.: "Legislación Electoral de la República Dominicana". 3.50 \$.
- JOSÉ ENRIQUE MOLINA: "Democracia Representativa y Participación Política en Venezuela". 3.50 \$.
- DIEGO VALDÉS: "El Desarrollo Municipal como supuesto de la Democracia y el Federalismo Mexicanos". 3.50 \$.

AUGUSTO HERNÁNDEZ, B.: "Las Elecciones en Colombia". 4.00 \$.

JEAN CLAUDE, B., et. al.: "Elecciones y Proceso de Democratización en Haití". 3.50 \$.

DOMINGO GARCÍA, B.: "Una Democracia en Transición (Elecciones Peruanas de 1985)". 3.50 \$.

CARLOS ESCOBAR ARMAS: "La Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala 1985. (Sufragio y Democracia)". 3.50 \$.

JULIO BREA FRANCO: "Administración y elecciones. La experiencia dominicana de 1986". 3.50 \$.

MANUEL BARQUIN: "La Reforma Electoral de 1986-1987 en México. Retrospectiva y Análisis". 4.00 \$.

JOSÉ A. DA SILVA: "Los efectos corporativos de la representación proporcional en Brasil". 4.00 \$.

MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ: "Elecciones y consolidación democrática en Argentina 1983-1987". 4.00 \$.

"Reflexiones sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de México". 6.00 \$.

JUAN JARAMILLO, MARTA LEÓN-ROESCH, et. al.: "Poder Electoral y Consolidación Democrática. (Estudio sobre la organización electoral en A. L.)". 5.00 \$.

BENJAMÍN ARDITI, JUSTO PRIETO: "Hacia la consolidación democrática". 5.50 \$.

MANUEL ALCÁNTARA, S. CARLOS FLORIA: "Democracia, Transición y Crisis Argentina". 5.50 \$.

JOSÉ E. MOLINA: "La participación electoral en Venezuela". 3.50 \$.

PEDIDOS:

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH)

Apartado postal 10081
1000 San José - Costa Rica

o

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fax: 547 85 49

REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación trimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCION

Publicación cuatrimestral

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID (España)

SUMARIO:

- CLARA I. ASUA GONZALEZ,
JACINTO GIL RODRIGUEZ Y
JOSE JAVIER HUALDE SANCHEZ
- MIGUEL COCA PAYERAS
- ENRIQUE RUBIO TORRANO
- FERNANDO JOSE LORENZO MERINO
- JUAN JOSE MARIN LOPEZ
- SUSANA NAVAS NAVARRO
- ANTONI VAQUER ALOY
- FRANCISCO JOSE BARBACHO TOVILLAS
- JUAN MONTERO AROCA
- ANTONIO ORTI VALLEJO
- JUAN JOSE MARIN LOPEZ
- L. FERNANDO REGLERO CAMPOS
- MARIA ANGELES RUIZ COLOME
- ELSA SABATER BAYLE
- Estudios**
El ejercicio de la competencia en materia civil por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El despliegue del artículo 149.8.º de la Constitución en el ámbito jurídico balear.
- Constitución y Derecho civil navarro.
- El Derecho civil de Galicia y la Constitución de 1978.
- La ordenación de los registros e instrumentos públicos como título competencial del Estado.
- La adquisición de bienes inmuebles sin dueño conocido por la Generalidad de Cataluña.
- Los conceptos de "conservación", "modificación" y "desarrollo" del artículo 149.1.8º de la Constitución: su interpretación por el legislador catalán.
- Competencias de las Comunidades Autónomas en la regulación del régimen del suelo urbano.
- Comentarios y Notas**
Sobre la constitucionalidad de la jura de cuentas (Comentario a la STC 110/1993, de 25 de marzo).
- El nuevo derecho fundamental (y de la personalidad) a la libertad informática (A propósito de la STC 254/1993, de 20 de julio).
- Fianza arrendaticia, competencias autonómicas y obligaciones contractuales (Al hilo del Auto del Tribunal Constitucional 242/1993, de 13 de julio).
- El actor civil en el proceso penal y la *reformatio in peius* (Comentario a la STC 19/1992, de 14 de febrero).
- La inmunidad de ejecución de los Estados extranjeros ante los tribunales españoles en la reciente jurisprudencia constitucional.
- Crónica**
Crónica de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
- Materiales**
Propuesta legislativa de Compilación de Derecho civil de Galicia de 22 de marzo de 1991.
- Auto del Tribunal Constitucional 242/1993, de 13 de julio, sobre la Ley de las Cortes de Aragón 10/1992, de 4 de noviembre, sobre fianzas de arrendamientos y otros contratos.
- Auto del Tribunal Constitucional 311/1993, de 25 de octubre, de inadmisión de recurso de amparo.
- Auto del Tribunal Constitucional 103/1994 de 22 de marzo, sobre la Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia.



9 778411 338760